

TARIFAS EN VIGOR JULIO-DICIEMBRE 2005

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,317.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,919.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,702.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia	
a) Por cada hoja	\$ 3.00
b) Por certificación	\$ 24.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 329.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.
(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.
(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora. C.P. 83000
Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4596
Correo electrónico: archies@prodigy.net.mx

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

Sonora
Vamos por Soluciones

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO PODER EJECUTIVO-LEGISLATIVO

• DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

TOMO CLXXVI

BOLETIN OFICIAL NO. 40, SECC. IV

HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 17 DE NOVIEMBRE AÑO 2005



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I y XVIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 2o., párrafo último, 4o. fracciones I y II, 8o., 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que es obligación del Poder Ejecutivo Estatal garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de absoluto respeto a los derechos humanos, por ello busca constantemente el mejoramiento de la Institución del Ministerio Público, a través de la modernización de su estructura orgánica, de la capacitación y profesionalización de sus integrantes, así como de la actualización de su marco normativo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 representa un instrumento con visión de futuro que genera certidumbre en torno a las tareas gubernamentales, dando prioridad a las demandas más sentidas de la sociedad al dar respuesta a través de sus líneas de acción y estrategias contenidas dentro de los objetivos de los ejes rectores que integran dicho Plan Estatal.

Que la reciente modificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, constituye la concretización de una de las acciones que se contienen en el Eje Rector "Nada ni nadie por encima de la Ley", al contemplar dicha modificación una serie de cambios substanciales al sistema de procuración de justicia, a efecto de dar respuesta oportuna y eficiente a los reclamos sociales, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos.

Que en este marco, se hace necesario reglamentar la normatividad que se contiene en la Ley antes citada a fin de dar congruencia y sentido a las atribuciones que en materia de procuración de justicia se establecen. Además es importante redistribuir las facultades y obligaciones de las unidades administrativas de la dependencia en base a la estructura orgánica que en el presente documento se previene.

Que a través de este ordenamiento se clarifica y se determina las Subprocuradurías y Direcciones Generales con que cuenta la dependencia, asignándoles la adscripción correspondiente, así como las funciones que de acuerdo con la normatividad les es aplicable, derogándose de esta manera la parte correspondiente de la Subprocuraduría de Asistencia Técnica y Programas Sociales, así como la Dirección General de Programas Sociales y Servicios a la Comunidad y creándose como unidad administrativa adscrita a la Subprocuraduría de Control de Procesos la Dirección General de Procesos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBALASTIAZARAN, RUBRICA.

o el incumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y este Reglamento.

La Visitaduría General podrá ordenar y practicar el desahogo de cualquier tipo de prueba para el esclarecimiento de los hechos denunciados o investigados, con la única limitante de que no se altere el orden público, ni se contravenga la moral ni las buenas costumbres; y

III.- Una vez reunidos los elementos probatorios suficientes se radicará el expediente, iniciando el procedimiento administrativo de sanción, se ordenará darle conocimiento al encausado sobre los hechos que se le imputan para que, si le conviene, presente su defensa y ofrezca pruebas dentro de un término de cinco días, contados a partir de la notificación respectiva y, desahogadas que fueren dichas pruebas y las que de oficio se manden practicar por la Visitaduría General, se pondrá el expediente para alegatos durante el plazo de tres días, de tal modo que, transcurrido este último término con o sin alegatos, se cerrará el expediente para el efecto de que, se dicte resolución definitiva.

En ningún caso el procedimiento de referencia podrá extenderse por un plazo mayor a treinta días naturales a partir de la radicación de la denuncia.

Serán aplicables en materia de notificaciones y ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas, las reglas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, en lo que no contravenga lo que al respecto establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y este Reglamento.

El titular de la Visitaduría General en cualquier momento del procedimiento y según las circunstancias de cada caso, podrá suspender provisionalmente al encausado, hasta que se dicte resolución definitiva. Asimismo, se exceptúan los casos que a juicio del Procurador son considerados graves o de trascendencia social especial, en la que la suspensión deberá ser decretada invariablemente.

ARTÍCULO 96.- Concluido el procedimiento de referencia y al advertirse de los medios probatorios la existencia de conductas generadoras de Responsabilidad Administrativa a cargo de los servidores públicos encausados, se turnará el expediente al Procurador General de Justicia, para que éste emita la resolución correspondiente, o bien por quien éste determine, según sea el caso. En contra de dicha resolución no procede medio de impugnación o juicio ordinario alguno.

ARTÍCULO 97.- En caso de que la conducta indebida sea realizada por un servidor público diverso a los que integran el Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría General de Justicia, la Visitaduría General elaborará opinión técnico-jurídica y la remitirá a la Secretaría de la Contraloría General, para que ésta resuelva lo procedente.

De las determinaciones que se tomen conforme al artículo anterior y del presente se informará al Procurador General de Justicia. Asimismo, cuando de dichas conductas se advierta la comisión de un delito se dará vista al Agente del Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente.

ARTÍCULO 98.- Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos de la dependencia estarán a cargo del Subprocurador de Control de Procesos y, a falta de éste, del Subprocurador de Averiguaciones Previas."

Que, por otra parte, se establece un procedimiento transparente de remoción para los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y Peritos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, determinándose la instancia correspondiente para llevar a cabo dicho procedimiento y dejándose a salvo la facultad del titular de la dependencia para emitir la resolución definitiva.

Que igualmente es de relevante importancia mencionar las facultades que se confieren a la Junta de Honor, Selección y Promoción, con el fin de reglamentar las atribuciones que le fueron conferidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, como son en este caso su participación como órgano colegiado para sujetar a su determinación y de acuerdo con los requisitos que se establecen en dicha Ley, así como en el presente Reglamento en cuanto a la selección e ingreso, ascensos, reconocimientos, premios y condecoraciones a agentes y jefes de grupo de la Policía Judicial, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2o.; 6o. fracciones XIII, XVI, XVII, XX, XXIV y XXV; 7o. fracciones IV, VII, X y XI; 8o. fracciones XIII y XIV; 10 fracción XIX y último párrafo; 11, fracciones II, XVII, XVIII, XXI y XXII; 12 fracciones VI y VII; 13 proemio y fracción V; 14 proemio; 18; 19 fracciones II y X; 20 fracciones IX, XVIII y XIX; 31; 32 fracción II; 33 último párrafo; 34; 35; 36 último párrafo; 41; 42; 44 fracciones I, II, V y X; 45 proemio y fracción I; 46 fracciones I, II, III, VII, VIII y segundo y tercer párrafos; 47 fracciones II, III, IV y VIII; 51; la denominación del Capítulo XII y de sus Secciones Primera y Tercera; 53; 54 primer párrafo; 55 primer párrafo; 56; 57; 58 inciso a) de la fracción III; 59; 60 proemio y párrafos segundo y tercero; 61; 62 proemio; 64 incisos a) y b) de la fracción I y fracción II; 65 primer párrafo; 66; 67; 68; 69; 72 proemio y fracciones I, IV, V y VI; 73 proemio; 74; 75; 76 fracciones I, II y III; 77; 78; 79; 80; 81, 93, 95, 96, 97 y 98; se derogan el artículo 9o.; la fracción VIII al artículo 14; 15; y la fracción I al artículo 19; y se adiciona las fracciones XXVI y XXVII al artículo 6o., la fracción XII al artículo 7o., las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 8o.; la fracción XXII y un último párrafo al artículo 11; las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 12; el artículo 12 Bis; la fracción XX al artículo 20; y los artículos 55 BIS y 55 BIS-A; y el inciso c) de la fracción I del artículo 64, todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para quedarcomosiguen:

"ARTÍCULO 2o.- . . .

- Procuraduría.

- Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.
 - Subprocuraduría de Control de Procesos.
 - Dirección General de Averiguaciones Previas.
 - Dirección General de Servicios Periciales.
 - Dirección General de Procesos.
 - Dirección General de Sistemas de Información y Política Criminal.
 - Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 - Dirección General de Policía Judicial.
 - Visitaduría General.
 - Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
 - Unidad Central de Agentes Especiales del Ministerio Público.
- Órganos Desconcentrados.
- Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Se anexa organigrama estructural.

...
ARTÍCULO 60.- . . .

I a XII.- . . .

XIII.- Aprobar los anteproyectos de programas operativos anuales y de presupuestos de egresos por programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Secretaría de Hacienda, para su trámite posterior;

XIV y XV.- . . .

XVI.- Dispensar los requisitos de ingreso para Agentes del Ministerio Público y Peritos, a personas de amplia experiencia profesional, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y el presente ordenamiento;

XVII.- Proponer al Ejecutivo Estatal el nombramiento del personal de la Institución del Ministerio Público, así como el demás personal de la Procuraduría de conformidad con este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, resolver sobre la remoción de los Agentes del Ministerio Público, Agentes o Jefes de Grupo de la Policía Judicial y Peritos;

XVIII y XIX.- . . .

XX.- Emitir y desarrollar las normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las Agencias del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia;

XXI a XXIII.- . . .

XXIV.- Expedir, previa autorización del Gobernador del Estado, los Manuales de Procedimientos, de organización y de Servicios al Público de la Procuraduría, necesarios para el funcionamiento de ésta y, en su caso, mantener permanentemente actualizados los mismos;

XXV.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado la concesión de licencias a Agentes de la Policía Judicial, en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

servidores públicos merecedores de estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones.

ARTÍCULO 77.- Para aspirar a la obtención de estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones, los aspirantes deberán tener nombramiento de su categoría.

ARTÍCULO 78.- La Procuraduría General de Justicia del Estado asentará en un Libro de Honor, que se establecerá para esos efectos, los nombres y cargos de los servidores públicos que se hayan hecho merecedores a estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones.

ARTÍCULO 79.- En caso de incapacidad o fallecimiento del servidor público seleccionado, la entrega del estímulo, premio, recompensa, reconocimiento y condecoración se hará a los beneficiarios designados o a quienes expresamente se hubiere señalado para ello.

ARTÍCULO 80.- La ceremonia en que se entregarán los estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones se llevará a cabo una vez al año, en los términos que para el efecto determine el Procurador General de Justicia del Estado o la Junta de Honor, Selección y Promoción, en su caso.

ARTÍCULO 81.- La permanencia en el cargo del personal del Servicio Civil de Carrera y el personal de designación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dependerá de su desempeño laboral, preparación profesional, buena conducta, del cumplimiento y observancia de las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas en materia de procuración de justicia, de su asistencia a los cursos de especialización y actualización que imparta la dependencia u otras instituciones, así como del cumplimiento de las normas de actuación, de ética y de disciplina establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, este Reglamento o en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 93.- La Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, velará por el cumplimiento de los requisitos de permanencia, y porque la actuación de los miembros de la Institución se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 95.- En la vigilancia de los requisitos de permanencia y de los principios señalados en el artículo 93, la Visitaduría General se sujetará a lo siguiente:

I.- Recibir quejas y denuncias en contra de servidores públicos de la dependencia, por conductas que pudieran constituir responsabilidad administrativa, verificando que éstas cumplan, con los requisitos que al efecto establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y las demás disposiciones aplicables; dichas quejas deberán ser registradas en el libro de gobierno correspondiente, anotando la fecha de recepción, los datos de los servidores públicos involucrados, así como el hecho o hechos imputados;

II.- Llevar a cabo el procedimiento de investigación practicando de oficio las diligencias y actuaciones necesarias cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de conductas irregulares de servidores públicos de la Dependencia, así como de las quejas y denuncias que se presenten y no se acompañen con elementos probatorios suficientes para presumir la violación

ARTÍCULO 69.- Los estímulos, reconocimientos y condecoraciones se otorgarán a todas aquellas personas que se hagan merecedoras por destacarse en el desempeño de sus responsabilidades y consistirán en mención honorífica, en diploma o en la entrega de insignias de honor y distinción.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Estímulos y Ascensos de la Procuraduría en materia de estímulos, premios y recompensas y la Junta de Honor, Selección y Promoción, por lo que respecta a los reconocimientos, premios y condecoraciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la aplicación de la metodología para el otorgamiento de estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones;

II y III.- . . .

IV.- Llevar a cabo las acciones complementarias que sean necesarias para seleccionar a los servidores públicos que sean merecedores de estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones y emitir los dictámenes respectivos;

V.- Coordinar la elaboración de diplomas, constancias, reconocimientos e insignias; y

VI.- Organizar la ceremonia de entrega de estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones.

ARTÍCULO 73.- El Comité de Estímulos y Ascensos de la Procuraduría, o la Junta de Honor, Selección y Promoción, en su caso, realizarán sus actividades de análisis y comprobación de merecimientos de los candidatos propuestos a estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

I a X.- . . .

ARTÍCULO 74.- El Órgano Colegiado correspondiente elegirá al servidor público del año, de cada una de las categorías que integran el Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, señaladas en el artículo 58 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 75.- Los servidores públicos seleccionados a que se refiere el artículo anterior, se harán merecedores a los estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones que en cada caso se determinen.

ARTÍCULO 76.- . . .

I.- Los superiores inmediatos de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y Peritos que consideren que uno de sus subalternos haya desempeñado una acción o conducta de gran beneficio para la Procuraduría o para la sociedad en general, podrán proponer al Comité de Estímulos y Ascensos o a la Junta de Honor, Selección y Promoción, en su caso, dentro de los quince días hábiles posteriores al acontecimiento, la candidatura del trabajador, la que irá acompañada de un informe y una evaluación de un máximo de tres cuartillas;

II.- Recibidas las candidaturas el Comité de Estímulos y Ascensos o la Junta de Honor, Selección y Promoción, en su caso, solicitarán a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto un informe pormenorizado de los servidores públicos propuestos; y

III.- El Órgano Colegiado correspondiente, previa evaluación de los datos señalados en las dos fracciones anteriores y de los puntos a que se refiere el artículo 73, resolverá quiénes serán los

XXVI.- Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Procuraduría General de Justicia, dentro del marco de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y
XXVII.- Las demás que con este carácter le confieran este ordenamiento y otras disposiciones legales, así como aquellas otras que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 70.- . . .

I a III.- . . .

IV.- Autorizar, específicamente, a las unidades administrativas de la Procuraduría, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

V y VI.- . . .

VII.- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda, los datos de las actividades realizadas por la Procuraduría y por las entidades agrupadas a su sector, para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

VIII y IX.- . . .

X.- Resolver lo conducente respecto de los actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpaado, antes de que se pronuncie sentencia;

XI.- Definir e implementar políticas de control tendientes a vigilar que la actuación del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y demás unidades administrativas de la Procuraduría sea apegada a derecho, con absoluto respeto a los derechos humanos; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y no se encuentren en los supuestos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 80.- . . .

I a XII.- . . .

XIII.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subprocuraduría a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad, y adoptar en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

XIV.- Vigilar el debido ejercicio de las atribuciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Subprocuraduría;

XV.- Practicar visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnica-jurídica a las Agencias del Ministerio Público adscritas a su Subprocuraduría;

XVI.- Promover, organizar e impartir cursos de capacitación, actualización y especialización para el personal de las Agencias del Ministerio Público;

XVII.- Unificar criterios legales;

XVIII.- Aplicar, previa delegación del titular de la dependencia, a los Agentes del Ministerio Público y Peritos oficiales las sanciones y correctivos disciplinarios previstos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, con excepción de la remoción por destitución; y

XIX.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

ARTÍCULO 9o.- Se deroga.

ARTÍCULO 10.- . . .

I a XVIII.- . . .

XIX.- Levantar el acta administrativa correspondiente, en caso de que un integrante del personal a su cargo incurra en responsabilidad o viole las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, integrar el expediente respectivo y remitirlo en su caso, a la Visitaduría General de la Procuraduría para los efectos correspondientes;

XX a XXV.- . . .

Los titulares de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Procesos, de Asuntos Jurídicos y de la Visitaduría General serán Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO 11.- . . .

I.- . . .

II.- Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales, de la Policía Estatal de Seguridad Pública y de las Policías Preventivas Municipales, en su caso, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa relativa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para demostrar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido, con el fin de ejercitar la acción penal;

III a XVI.- . . .

XVII.- Obtener de la Dirección General de Procesos, la información correspondiente al resultado del ejercicio de la acción penal y de los procesos que se instruyan con motivo de ella;

XVIII.- Remitir a la Dirección General de Procesos, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores o incapaces en situación de daño, peligro o conflicto, así como las que tengan relación con los intereses familiares jurídicamente tutelados;

XIX y XX.- . . .

XXI.- Solicitar, en los casos respectivos, las órdenes de protección de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y su Reglamento;

XXII.- Mantener comunicación estrecha con las Agencias del Ministerio Público adscritas a los juzgados penales del fuero común, con el fin de señalarles aquellas diligencias que no se practicaron en alguna averiguación o que por la premura del tiempo su práctica resultó endeble; y

XXIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

Las anteriores atribuciones las podrá ejercer directamente el Subprocurador de Averiguaciones Previas.

ARTÍCULO 64.- . . .

I.- . . .

a) Para ascender al nivel D, el aspirante deberá tener un año como perito técnico.

b) Para ser promovido al nivel B, el Perito deberá contar con una antigüedad de dos años cuando menos como Perito nivel D.

c) Para ser promovido al nivel A, el Perito deberá contar con una antigüedad de cuatro años cuando menos como Perito nivel B.

II.- Técnico.- Para ingresar al sistema de promociones, deberá tener una antigüedad de un año en la Procuraduría.

ARTÍCULO 65.- El Comité de Estímulos y Ascensos o la Junta de Honor, Selección y Promoción, en su caso, llevarán un puntaje de los aspectos señalados en el artículo 60, y que deben cubrir los aspirantes para hacerse acreedores a los ascensos respectivos. En caso de empate se decidirá mediante concurso de oposición.

. . .

ARTÍCULO 66.- En el caso del artículo anterior, el Secretario Técnico del Comité de Estímulos y Ascensos del personal de carrera de la Procuraduría presentará al Procurador General de Justicia los resultados obtenidos, para que éste otorgue los respectivos ascensos a quienes se hayan hecho acreedores a los mismos. Igualmente la Junta de Honor, Selección y Promoción de los resultados obtenidos otorgará los ascensos a los elementos de la Policía Judicial que se hayan hecho acreedores a los mismos.

ARTÍCULO 67.- El personal de carrera de la Procuraduría podrá ascender de categoría por méritos extraordinarios, sin que se cubran los aspectos señalados en las fracciones II, V y VI del artículo 60 a propuesta del Procurador General de Justicia del Estado o de la Junta de Honor, Selección y Promoción, en el caso de los Agentes de la Policía Judicial.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ESTÍMULOS, PREMIOS, RECOMPENSAS, RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

ARTÍCULO 68.- Se establece el Programa de Estímulos, Premios y Recompensas a cargo del Comité de Estímulos y Ascensos, y el de Reconocimientos, Premios y Condecoraciones a cargo de la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Policía Judicial, ambos con la finalidad de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad y honestidad de los servidores públicos de la Institución para propiciar la satisfacción del empleo y el fortalecimiento del Servicio Civil de Carrera.

Los órganos colegiados antes mencionados serán los encargados de desarrollar las actividades tendientes a incentivar los esfuerzos del personal del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, mediante el establecimiento de mecanismos de calificación objetiva para el otorgamiento de estímulos, premios, recompensas, reconocimientos y condecoraciones.

ARTÍCULO 58.-. . .

I y II.-. . .

III.-. . .

a) Perito:

- Nivel A.

- Nivel B.

- Nivel D.

b). . .

. . .

ARTÍCULO 59.- El Comité de Estímulos y Ascensos del personal de carrera de la Procuraduría, tiene por objeto analizar, dictaminar y proponer con base en los criterios establecidos en el presente Reglamento a los miembros del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría que se hayan hecho acreedores a ascensos de categoría. Asimismo la Junta de Honor, Selección y Promoción deberá analizar y resolver, con base en los criterios que se señalan en este Reglamento, a los Agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho acreedores a ascenso de categoría.

ARTÍCULO 60.- El Comité de Estímulos y Ascensos del personal de carrera de la Procuraduría o la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Policía Judicial, según sea el caso, para el otorgamiento de ascensos deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

I a VII.-. . .

El Comité de Estímulos y Ascensos o la Junta de Honor, Selección y Promoción, en su caso, solicitará una evaluación a los superiores inmediatos de cada aspirante, la cual consistirá en un cuestionario tendiente a conocer los actos desarrollados por cada aspirante, la eficacia de su servicio, el comportamiento ético-profesional, el grado de dedicación y empeño en sus funciones; así también, los órganos colegiados antes mencionados solicitarán a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto un informe sobre los cursos, estímulos, reconocimientos o sanciones impuestas a los aspirantes durante el tiempo que han prestado sus servicios a la Institución.

El Comité de Estímulos y Ascensos o la Junta de Honor, Selección y Promoción, en su caso deberán considerar la información antes señalada para dictaminar sobre los ascensos del personal.

ARTÍCULO 61.- Para acreditar la buena conducta y la capacidad profesional del personal de carrera de la Procuraduría, bastará con el informe que rinda el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, el cual contendrá los antecedentes del servidor público que obren en su expediente y las constancias que le haya otorgado la Procuraduría respecto de los cursos que haya impartido el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado o una Institución educativa que la Procuraduría reconozca para tales efectos, y que hubiere aprobado el aspirante.

ARTÍCULO 62.- Para realizar el dictamen de ascensos correspondientes al personal de la Policía Judicial, la Junta de Honor, Selección y Promoción deberá tomar en cuenta que el aspirante a la categoría de Jefe de Grupo reúna los requisitos siguientes:

I a V.-. . .

ARTÍCULO 12.-. . .

I a V.-. . .

VI.- Expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales;

VII.- Brindar la atención médica y psicológica de urgencia a las víctimas de delitos, así como gestionar aquella que no estén en condiciones de proporcionar;

VIII.- Otorgar asesoría jurídica gratuita a las víctimas y ofendidos de delitos;

IX.- Elaborar y ejecutar programas para brindar protección y auxilio a víctimas de delitos en materia psicológica, jurídica, social y médica;

X.- Brindar a las personas que lo soliciten la orientación jurídica, tutelar, asistencial, preventiva y educativa que requieran, y canalizarlas a las dependencias y entidades competentes; y

XI.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 12 BIS.- La Dirección General de Procesos estará adscrita a la Subprocuraduría de Control de Procesos, y ejercerá, a través de los Agentes del Ministerio Público las atribuciones siguientes:

I.- Intervenir en su calidad de parte, de acuerdo con las normas aplicables, en los procesos que se sigan ante las autoridades judiciales respectivas;

II.- Remitir al órgano jurisdiccional correspondiente, a las personas detenidas en cumplimiento de una orden de comparecencia, aprehensión o reaprehensión dictada por éste;

III.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en el mismo, de la existencia de los daños y perjuicios y de la fijación del monto de su reparación;

IV.- Promover lo necesario, a efecto de que se garantice durante el proceso el pago de la reparación de los daños y perjuicios;

V.- Vigilar que se respeten las normas, términos y plazos procesales;

VI.- Interponer y hacer valer durante el proceso los recursos pertinentes;

VII.- Formular conclusiones en los términos fijados por la ley, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear, conforme legalmente corresponda, las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extingan la acción penal;

VIII.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados de su adscripción y desahogar las vistas que se le den;

IX.- Remitir a la Policía Judicial, para su ejecución, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto y presentación;

X.- Practicar visitas a los establecimientos destinados a la prisión preventiva, o a la ejecución de sanciones privativas de libertad, o de instituciones de custodia o rehabilitación de menores, o de cualquier otro centro de detención legalmente establecido para escuchar las quejas que reciba de los internos, haciendo del conocimiento de su superior jerárquico los resultados de las mismas;

XI.- Practicar diligencias a fin de verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas;

XII.- Turnar a la Dirección General de Averiguaciones Previas las constancias de los autos de la causa penal en que intervenga, cuando surjan elementos suficientes para que se integre una averiguación previa y se ejercite acción penal en contra de personas distintas de los procesados, tratándose de los mismos hechos o de que éstos se encuentren íntimamente vinculados;

XIII.- Someter a la aprobación de su superior jerárquico los criterios que deben observarse en la formulación de conclusiones y proponer todas aquellas medidas que resulten pertinentes, a fin de que las averiguaciones previas sean integradas y consignadas de manera adecuada y oportuna;

XIV.- Concurrir e intervenir, previo acuerdo de su superior jerárquico, en las diligencias y audiencias que se practiquen en los tribunales de alzada, con motivo de la interposición de los recursos relativos; estudiar, con auxilio de los agentes especiales, los expedientes en los que se les dé vista; y expresar los agravios que correspondan a la Institución a través del Subprocurador de Control de Procesos;

XV.- Revisar, valorar y hacer las observaciones respectivas a los Agentes del Ministerio Público investigadores sobre las deficiencias de las diligencias practicadas en la averiguación previa. Asimismo hacer la manifestación respectiva de aquellas diligencias que debieran de haberse practicado;

XVI.- Llevar un control de los procesos penales en trámite, radicados en los juzgados de primera instancia en el Estado; y

XVII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

Las anteriores atribuciones las podrá ejercer directamente el Subprocurador de Control de Procesos.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Sistemas de Información y Política Criminal estará adscrita directamente al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

I a IV.- . . .

V.- Proponer estrategias específicas basadas en la operación de modelos estadísticos y la utilización de las tecnologías de información para el combate a las diferentes manifestaciones y técnicas delictivas;

VI a IX.- . . .

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos estará adscrita directamente al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

I a VII.- . . .

VIII.- Se deroga.

IX a XIV.- . . .

. . .

ARTÍCULO 55.- El Comité de Estímulos y Ascensos del personal de carrera de la Procuraduría, sesionará periódicamente y podrá hacerlo cuando se reúnan su Presidente, el Secretario Técnico y cuando menos dos Vocales.

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 55 BIS.- La Junta de Honor, Selección y Promoción de la Policía Judicial será el órgano colegiado de la Procuraduría encargado del desarrollo del procedimiento de ascensos por promoción de los agentes y jefes de grupo de la Policía Judicial, así como del otorgamiento de reconocimientos, premios y condecoraciones.

ARTÍCULO 55 BIS-A.- La Junta de Honor, Selección y Promoción, estará integrada por un Presidente que será el Procurador General de Justicia, tres Vocales que serán el Secretario de la Contraloría General, el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, dependiente de la Secretaría de Hacienda y el Representante del Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia y el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia quien fungirá como Secretario de la Junta.

La Junta de Honor, Selección y Promoción tomará sus Acuerdos por mayoría de votos y se considerará legalmente reunida cuando estén presentes por lo menos tres de sus miembros, debiendo estar presente entre ellos el Procurador General de Justicia y se reunirá cuántas veces sea convocada.

Los integrantes de la Junta de Honor, Selección y Promoción nombrarán a sus respectivos suplentes, con excepción del Secretario.

De los acuerdos tomados en cada sesión, el Secretario será el responsable de asentarlos en el libro de actas de la Junta de Honor, Selección y Promoción, el cual estará dividido en dos secciones: la de ascensos y la de reconocimientos, premios y condecoraciones.

ARTÍCULO 56.- Los servidores públicos integrados al Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, sólo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular y concurso de oposición, con base en los cursos de actualización y especialización que determine la Procuraduría, o la Junta de Honor, Selección y Promoción, según sea el caso.

ARTÍCULO 57.- El Comité de Estímulos y Ascensos o la Junta de Honor Selección y Promoción, en su caso, al existir una vacante, emitirá una convocatoria en los términos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32 del presente ordenamiento, misma que se fijará en lugar visible en las oficinas de la Institución.

Dichos órganos colegiados dictarán las medidas necesarias con el fin de que todos los servidores públicos de la categoría inmediata inferior de la que se concursa, conozcan oportunamente la convocatoria, formando un expediente individual por cada aspirante que haya presentado completa la documentación requerida y la solicitud de ascenso.

ARTÍCULO 47.-. . .

I.-. . .

II.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales o culposos graves, ni estar sujeto a proceso penal por delito de la misma naturaleza;

III.- Contar con título profesional en la disciplina en la que se pretende desempeñar como Perito o, en caso de no existir el grado de licenciatura en la correspondiente especialidad, contar con los conocimientos técnicos, científicos o artísticos en el arte u oficio de que se trate, con una experiencia activa mínima de diez años;

IV.- Aprobar los cursos de formación básica impartido por el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora, o por alguna otra Institución que la Procuraduría reconozca para tal efecto;

V a VII.-. . .

VIII.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

IX.-. . .

ARTÍCULO 51.- El Procurador General de Justicia, en forma directa o a través del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, dará a conocer la realización de los programas de formación profesional, mediante convocatoria dirigida al personal de la Procuraduría.

CAPÍTULO XII**DE LOS ASCENSOS, ESTÍMULOS, PREMIOS, RECOMPENSAS,
RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES****SECCIÓN PRIMERA****DEL COMITÉ DE ESTÍMULOS Y ASCENSOS Y DE LA JUNTA DE HONOR,
SELECCIÓN Y PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 53.- El Comité de Estímulos y Ascensos será el órgano colegiado de la Procuraduría encargado del desarrollo del procedimiento de ascensos, estímulos, premios y recompensas del Servicio Civil de Carrera de la Institución, con excepción de los Agentes de la Policía Judicial, cuya atribución estará a cargo de la Junta de Honor, Selección y Promoción.

ARTÍCULO 54.- El Comité de Estímulos y Ascensos del personal de carrera de la Procuraduría, estará integrado por un Presidente que será el Procurador General de Justicia, tres Vocales que serán los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos y el Director General de Servicios Periciales. Asimismo, el Comité contará con un Secretario Técnico que será el Director General de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 15.- Se deroga.

ARTÍCULO 18.- La Policía Judicial del Estado, en el desempeño de sus funciones y conforme a los lineamientos que al efecto expida el Procurador General de Justicia del Estado, se podrá coordinar con otros cuerpos de seguridad, en los términos que para tal efecto señala la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Federal Preventiva, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y este Reglamento.

ARTÍCULO 19.-. . .

I.- Se deroga.

II.- Practicar a las Agencias del Ministerio Público, a la Dirección General de Policía Judicial y bases operativas de la misma, a las unidades administrativas de la Procuraduría y a las Delegaciones Regionales, previo acuerdo del titular de la dependencia, visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnico-jurídicas, para comprobar que su actuación se inscribe en el marco jurídico sustantivo, adjetivo, orgánico y reglamentario que rige a la Institución y proponer al Procurador las medidas preventivas o correctivas necesarias;

III a IX.-. . .

X.- Atender y llevar a cabo el procedimiento que corresponda, de acuerdo con los artículo 31, 34 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de la actuación de los Agentes del Ministerio Público, los Agentes y Jefes de Grupo de la Policía Judicial y de los Peritos oficiales; y

XI.-. . .

ARTÍCULO 20.-. . .

I a VIII.-. . .

IX.- Establecer, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, las normas, sistemas y procedimientos para la realización de pagos y recuperaciones de los fondos revolventes para gasto corriente autorizados a la Procuraduría;

X a XVII.-. . .

XVIII.- Integrar y mantener constantemente actualizado el Registro de Antecedentes de Elementos Activos y Ex-elementos del Ministerio Público y sus Órganos Auxiliares;

XIX.- Recibir, registrar, custodiar, conservar y supervisar los bienes asegurados por el Ministerio Público; y

XX.- Las demás que le señalen otras disposiciones o le confiera el Procurador General de Justicia.

ARTÍCULO 31.- De conformidad con los requerimientos que solicite el Procurador General de Justicia del Estado o el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado se establecerán programas de reclutamiento y selección para ingresar al Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 32.- . . .

I.- . . .

II.- Recepción de la documentación, a cargo del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora; y

III.- . . .

ARTÍCULO 33.- . . .

I a VI.- . . .

. . .

El desarrollo de los cursos mencionados en el párrafo anterior estará a cargo del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora o de alguna otra institución que la propia Procuraduría reconozca para tales efectos.

ARTÍCULO 34.- Al concluir el curso inicial de formación básica, el aspirante presentará un examen de oposición, que será evaluado por el Instituto Superior de Seguridad Pública; dicha evaluación se integrará al expediente individual, el cual será remitido al Procurador General de Justicia del Estado, para la selección correspondiente. En el caso de aspirantes a Agentes de la Policía Judicial la evaluación se remitirá a la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Policía Judicial, quien decidirá dicha selección.

ARTÍCULO 35.- Los expedientes de los aspirantes que hayan sido aprobados y seleccionados para ingresar al Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, conforme al artículo anterior, serán remitidos a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, para iniciar los trámites de contratación de personal.

Previo al inicio de los trámites de contratación, dicha Dirección General procederá a verificar los datos que se contengan en la documentación que les sea remitida por el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, e investigará lo concerniente a la conducta del aspirante y antecedentes delictivos y laborales. Asimismo, deberá verificar los datos del aspirante que en su caso obren en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 36.- . . .

Los ascensos del personal de carrera serán asignados por el Procurador General de Justicia del Estado, con excepción de los Agentes de la Policía Judicial que serán otorgados por la Junta de Honor, Selección y Promoción, previo dictamen que para tal efecto emita el Comité de Estímulos y Ascensos y de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 41.- El Gobernador del Estado, el Procurador General de Justicia o la Junta de Honor, Selección y Promoción, según corresponda, resolverán sobre la propuesta de reingreso, así como determinar su categoría y nivel, en base a los datos obtenidos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- En los casos de reingreso, el Procurador General de Justicia o la Junta de Honor, Selección y Promoción, según corresponda, determinarán si es necesario la realización de los cursos de capacitación o actualización.

ARTÍCULO 44.- . . .

I.- Poseer título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de dos años en la fecha de solicitud de ingreso, expedido por la autoridad facultada para ello y debidamente registrado;

II.- Aprobar los cursos de formación básica impartidos por el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora, o por alguna otra Institución que la Procuraduría reconozca para tal propósito;

III y IV.- . . .

V.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales o culposos graves, ni estar sujeto a proceso por delitos de la misma naturaleza;

VI a IX.- . . .

X.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

XI.- . . .

. . .

ARTÍCULO 45.- Para ser Secretario Auxiliar de Acuerdos, además de lo señalado en el artículo anterior, con excepción de la fracción VII, se requiere lo siguiente:

I.- Poseer título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad facultada para ello;

II y III.- . . .

ARTÍCULO 46.- . . .

I.- Ser ciudadano mexicano, mayor de 19 años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales o culposos graves, ni estar sujeto a proceso penal por delito de la misma naturaleza;

III.- Poseer el grado de escolaridad media superior o su equivalente cuando menos y, en su caso, el que corresponda a los diversos niveles o modalidades de preparación;

IV a VI.- . . .

VII.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

VIII.- Aprobar los cursos de formación básica impartido por el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora, o en alguna otra Institución que la Junta de Honor, Selección y Promoción reconozca para esos efectos; y

IX.- . . .

Para ingresar como Agente de la Policía Judicial, deberán ser egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, o de alguna otra Institución equivalente que la Junta de Honor, Selección y Promoción reconozca para tales efectos.

Sólo cuando se trate de personas con reconocida experiencia en las labores policiales, el Procurador General de Justicia cuando así lo estime conveniente propondrá a la Junta de Honor, Selección y Promoción se le exima del requisito a que se refiere la fracción VIII de este artículo.